

San Antonio Oeste, en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados [NOMBRE_1]. C/ [NOMBRE_2]. S/ ALIMENTOS, Expte. SA-00148-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 14/05/2026 se presentó '[ACTOR_1]' DNI. '[DNI_ACTOR_1]', y promovió demanda de alimentos en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, el día 17/06/2026 se presentó '[DEMANDADO_1]' DNI. '[DNI_DEMANDADO_1]' y contestó la demanda incoada en su contra.-

III.- Que, las partes en la audiencia celebrada el día 12/08/2026 arribaron al siguiente acuerdo, a saber: "...1) El Sr. '[DEMANDADO_1]' se compromete a abonar mensualmente, en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que perciba en concepto de Pensión No Contributiva (PNC), con más igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario (SAC), en caso de corresponder. 2) La cuota alimentaria deberá ser retenida mediante planilla por el organismo pagador y depositada entre los días 1 y 10 de cada mes en la cuenta judicial que se abrirá en el Banco Patagonia S.A., Sucursal San Antonio Oeste, a la orden de la Sra. Jueza y como perteneciente a estos autos. Hágase saber a la entidad pagadora que no resultará necesario acompañar en autos las constancias de los depósitos efectuados, sin perjuicio de la obligación de cumplir en tiempo y forma con la retención y depósito de las sumas correspondientes. A tal fin, líbrese oficio a Anses o al organismo que efectivamente abone la prestación, con transcripción del presente acuerdo y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 98 del Código Procesal de Familia, a fin de que proceda a efectuar la retención y depósito de la cuota alimentaria en los términos acordados, informando a este Juzgado una vez efectivizada la medida. 3) Asimismo, las partes acuerdan que afrontarán por partes iguales, en un cincuenta por ciento (50%) cada una, los gastos extraordinarios que se generen respecto de sus hijos, previa comunicación y acuerdo entre ambos progenitores, salvo aquellos que por su carácter urgente no admitan demora..."-.

IV.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales de las Defensoras de Pobres y Ausentes intervinientes, Dras. Gabriela K. YALTONE y Mariela PAPE, en la suma equivalente a 10 JUS a cada una, debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- (Defensoras/es)
- 4.- Librar los correspondientes oficios con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO SIN CONFRONTE” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal, debiendo adjuntar a la misma la providencia/resolución que ordena el mismo.-
Se hace saber que la respuesta de la entidad será publicada sin necesidad de providencia previa.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme a lo dispuesto por los Arts. 120 y 138 del CPCC, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza